



## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

**RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2017****( )**

Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución 2674 de 2013 en relación con los criterios para la clasificación de alimentos para consumo humano y se dictan otras disposiciones

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo 126 del Decreto-Ley 019 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que las Resoluciones 2674 de 2013 y 719 de 2015, definen la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública, que a su vez sirven de fundamento para el otorgamiento de notificaciones sanitarias, permisos sanitarios y registros sanitarios.

Que las variables técnicas necesarias para realizar la clasificación de alimentos para consumo humano, de acuerdo con el riesgo en salud pública, son dependientes, entre otros factores, de la información obtenida con ocasión de las acciones de inspección, vigilancia y control que adelanta el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, en coordinación con las entidades territoriales de salud.

Que así mismo, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, en el marco de las autorizaciones para la comercialización de alimentos dentro del territorio nacional, recibe del interesado la información relativa a las diferentes características de los productos, dentro de las cuales se encuentran su composición, procesamiento y envases utilizados.

Que debido a la permanente variación en la información antes descrita, se requiere modificar las disposiciones previstas para la expedición y actualización de la clasificación de alimentos para consumo humano, en el sentido de especificar criterios técnicos para que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, determine, con fines de notificación sanitaria, permiso sanitario o registro sanitario, la clasificación de los alimentos y su actualización.

Que de conformidad con el artículo 8 numeral 10.4 del Decreto 2078 de 2012, la Comisión Revisora es un Órgano de Asesoría del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, y con el propósito de que la misma resulte acorde a su condición de órgano asesor técnico-científico del INVIMA, se hace necesario modificar el artículo 49 de la Resolución 2674 de 2013, en el sentido de que esa entidad, en adelante evaluará las circunstancias que ameritan la revisión de oficio a los alimentos que se comercializan en el país.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución 2674 de 2013 en relación con los criterios para la clasificación de alimentos para consumo humano y se dictan otras disposiciones”

---

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 4 de la Resolución 2674 de 2013, el cual quedará así:

**“Artículo 4. Criterios para la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.** El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, determinará, con fines de notificación sanitaria, permiso sanitario o registro sanitario, la clasificación de alimentos para consumo humano, y su actualización, conforme al procedimiento que para el efecto defina esa entidad, y con fundamento en los siguientes criterios:

- 4.1. Las definiciones establecidas en el artículo 3 de la presente resolución sobre “alimento de mayor riesgo en salud pública”, “alimento de menor riesgo en salud pública” y “alimento de riesgo medio en salud pública”.
- 4.2. La evidencia científica.
- 4.3. La información resultante con ocasión de las acciones de inspección, vigilancia y control, IVC, de alimentos.
- 4.4. La información técnica del alimento.
- 4.5. La similitud de las características entre alimentos.

**Parágrafo.** Dentro de la clasificación de alimentos no se podrá utilizar nombres diferentes a los señalados en otras disposiciones sanitarias”.

**Artículo 2.** Modificar el artículo 49 de la Resolución 2674 de 2013, el cual quedará así:

**“Artículo 49. Procedimiento para la revisión.** El procedimiento a seguir para la revisión del registro, permiso o notificación sanitaria, será el siguiente:

- 49.1. Mediante resolución motivada expedida por el INVIMA, se ordenará la revisión de oficio de un producto o grupo de productos, amparados con registro sanitario. Esta decisión deberá notificarse a los interesados con el fin de que presenten los estudios o justificaciones técnicas que consideren del caso, en los términos y condiciones previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.
- 49.2. Si de los motivos que generan la revisión de oficio se desprende que pueden existir terceros afectados o interesados en la decisión, se hará conocer la resolución a éstos, conforme lo dispone el Título III, Capítulo 1, artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.
- 49.3. El INVIMA podrá realizar los análisis del producto que considere pertinentes, solicitar información, conceptos de expertos en la materia, información de las autoridades sanitarias de otros países y cualquier otra medida que considere del caso y que tenga relación con las circunstancias que generan la revisión.

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución 2674 de 2013 en relación con los criterios para la clasificación de alimentos para consumo humano y se dictan otras disposiciones”

---

49.4. *El INVIMA, previo estudio de la información objeto de la revisión, adoptará la decisión del caso, mediante resolución motivada, la cual deberá notificar a los interesados, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-.*

49.5. *Si de la revisión se desprende que pudieran existir conductas violatorias de las normas sanitarias, procederá a adoptar las medidas sanitarias a que haya lugar y a iniciar los respectivos procesos sancionatorios”.*

**Artículo 3.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 4 y 49 de la Resolución 2674 de 2013 y deroga la Resolución 719 de 2015, excepto su anexo técnico que mantendrá su vigencia hasta tanto sea expedida la clasificación de alimentos para consumo humano por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a los,

**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE**  
Ministro de Salud y Protección Social